OTROSÍ

MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS No 2, CUYO OBJETO ES: *"CONTRATAR MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES DE LAS SEDES A Y B DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL MANTENIMIENTO HUERTA ESCOLAR JM Y JT, CON PRESUPUESTO 2026"*

Número de Contrato	**02**	**Fecha de contrato 11 de Febrero de 2026**
Entidad contratante	**COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA IED**	
NIT	**900200860-0**	
Contratista	**INSTARSOLUCIONES SAS**	
NIT	**901070225**	
Valor Inicial	**$ 10.805.200**	
Plazo de ejecución	**10 MESES**	

Entre los suscritos: Rector SANDRA KATTERINE BECERRA AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía número 52.361.911 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Ordenador del Gasto del COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA IED, nombrada mediante Resolución No. 4389 del 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará IED, y por la otra DAMARIS GUERRA PARRA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.498.757 de Bogotá D.C, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2 del 02 de Febrero de 2026, el cual respalda el presente contrato.

3. Que mediante Resolución Rectoral No. 04 del 10 de Febrero de 2026 se adjudicó el proceso de selección por Régimen Especial al contratista INSTARSOLUCIONES SAS por valor de $ 10.805.200 M/CTE.

4. Que el día 11 de Febrero de 2026 la IED suscribió contrato de Servicios No.2 -2026, con el Contratista INSTARSOLUCIONES SAS, cuyo objeto es*: "CONTRATAR MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES DE LAS SEDES A Y B DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL MANTENIMIENTO HUERTA ESCOLAR JM Y JT, CON PRESUPUESTO 2026"*
5. Que el contrato de Servicios No.2 -2026 estipuló en la CLÁUSULA 3. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: Diez Millones Ochocientos Cinco Mil Doscientos Pesos M/Cte ($ 10.805.200), incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones para satisfacer las necesidades anunciadas.

6. Que en el contrato de Servicios No.02 -2026, Clausula 14 GARANTÍAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, se solicitan pólizas, para garantizar las obligaciones que

se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, se solicitó la póliza con el siguiente amparo:

Contrato de seguro, contenido en una póliza constituida a favor de *Entidades Públicas con Régimen Especial* de contratación. Asegurado: BOGOTÁ, D.C.- Secretaría de Educación - Colegio General Gustavo Rojas Pinilla IED con NIT: 900.200.860.0	**Responsabilidad Civil Extracontractual.**	**No debe ser inferior al equivalente a Doscientos (200) SMMLV.**	**Por el término de duración del contrato.**

7. Que constituye un hecho notorio el incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para la vigencia 2026 en la República de Colombia, el cual generó un aumento significativo e inusitado en los costos asociados a la legalización y ejecución inicial del contrato, particularmente en aquellos rubros indexados o directa o indirectamente vinculados al salario mínimo.
8. Que dicha situación fue puesta en conocimiento del CONTRATISTA mediante correo electrónico de fecha 18 de Febrero de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente:

   "Por medio de la presente, nos permitimos solicitar amablemente a la institución la posibilidad de reconsiderar el monto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil estipulado para el presente contrato. Actualmente, el requerimiento de 200 SMMLV representa un incremento significativo en los costos administrativos y operativos del proyecto. Teniendo en cuenta nuestro excelente historial de cumplimiento y la relación de confianza construida a través de los diversos contratos ejecutados con ustedes sin eventualidad alguna, solicitamos evaluar la reducción del cubrimiento a 100 SMMLV."

9. Que igualmente, el CONTRATISTA remitió el soporte correspondiente al valor de la póliza, cuyo costo asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.391.860,18) M/CTE**, IVA incluido, lo cual evidencia una afectación económica frente al valor inicialmente contratado, equivalente a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($10.805.200) M/CTE**, impuestos incluidos.

10. Que, atendiendo a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, y en aplicación de los principios de equilibrio económico, conmutatividad y buena fe contractual consagrados en la normativa vigente, las partes reconocen que el incremento referido impactó costos no previsibles en su real dimensión al momento de estructuración de la oferta.

11. Que los riesgos propios de la planeación contractual se mantienen cubiertos conforme a la matriz de riesgos establecida en el proceso de selección, y la presente modificación no implica traslado indebido de riesgos ni genera perjuicios derivados de la ejecución contractual, conforme con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer según la convocatoria y estudios previos, el contrato de servicios requiere Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la IED, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Calidad del Servicio, Responsabilidad Civil Extracontractual.

12. Que la modificación solicitada es procedente, toda vez que, está contemplada en el manual de contratación de la IED, en el numeral , el cual expresa:

"3.1.4. Modificaciones Contractuales Las modificaciones contractuales son de carácter excepcional y se realizan siempre y cuando el contrato se encuentre en ejecución, es decir, para suscribir las modificaciones a los contratos se requiere que el plazo de ejecución no haya terminado"

13. Que igualmente la modificación solicitada es procedente, como quiera que, se encuentra fundada en el principio de Responsabilidad del Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 en su Artículo 26, el cual dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

Numeral 1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.*

Que en mérito de lo expuesto y conforme a la normatividad legal vigente y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – se modifica la cláusula 14. -GARANTÍAS del contrato celebrado entre las partes, objeto del presente documento, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 14. -GARANTÍAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA I.E.D., a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: Se garantizará el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de multas y clausula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá al COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA I.E.D. de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizando. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (1) años más. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: el valor de esta garantía será el veinte por ciento

(20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución de la misma y seis (6) meses más. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ***No debe ser inferior al equivalente a cien (100) SMMLV****, Por el término de duración del contrato.*

CLÁUSULA CUARTA – IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución de la presente modificación contractual, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA – VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación del contrato será perfeccionada con la firma de la Rectora de la IED, la firma del CONTRATISTA.

Las demás condiciones y Cláusulas del Contrato N°_2_ de 2026 pactadas siguen vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de _Febrero de 2026.

EL CONTRATISTA,

Señor **DAMARIS GUERRA PARRA**
Instarsoluciones S.A.S
No Documento de Identificación: Nit. 901070225-8

POR LA IED CONTRATANTE,

Rector **SANDRA KATTERINE BECERRA AFRICANO**
Colegio General Gustavo Rojas Pinilla IED
Nº Documento de Identificación: Nit. 900200860-0

Elaboró: Didima Riaño
Cargo: Auxiliar Administrativo con Funciones Financieras